



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5



ACUERDO 041 DE 2014
(19 MAR 2014)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE CONSULTORIA A FIN DE REALIZAR LOS ESTUDIOS, LA FORMULACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA REVISIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOPÓ”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, en uso de sus atribuciones constitucionales en especial las conferidas en el artículo 313 y legales, Ley 136 de 1994, artículo 32, numeral 3, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

- Que corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios.
- Que el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la Ley.
- Que dentro de las funciones atribuidas legalmente a los alcaldes les corresponde en relación con la Administración Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales para lo cual se deberá observar las normas jurídicas aplicables.
- Que el honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo 08 de 2012 autorizó al Alcalde Municipal para desarrollar los procesos y procedimientos de contratación estatal y suscribir los contratos de obra, consultoría e interventoría que a ello de lugar, dentro del límite de cuantía de 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Que para garantizar la ejecución del presupuesto, acorde con el Plan de Desarrollo “SOPÓ LO CONSTRUIMOS TODOS 2012-2015” se requiere que el Alcalde Municipal pueda celebrar los contratos y demás actos administrativos.
- Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política dispone que le corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar los contratos, y la Ley 136, Artículo 32 numeral 3 modificada por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 señala que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra la de “Reglamentar la



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo”.

- La Ley 388 de 1.997, que regula lo relativo a los planes de ordenamiento territorial, establece la posibilidad de la revisión general o excepcional de las normas urbanísticas que los conforman y lo relativo al proceso de revisión general. Así el Artículo 28 de la Ley 388 de 1.997, modificado por el Artículo 2 de la Ley 902 de 2004, desarrollan el tema de la vigencia y la revisión de los planes de ordenamiento territorial, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 28. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO.

Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión en concordancia con los siguientes parámetros:

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.

2. Como contenido urbano de mediano plazo se entenderá una vigencia mínima correspondiente al término de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.

3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

4. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro proyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



No obstante lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

5. Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial o sus componentes una vez vencido el período constitucional inmediatamente anterior.

En las revisiones de los Planes de Ordenamiento se evaluará por los respectivos Alcaldes los avances o retrocesos y se proyectarán nuevos programas para el reordenamiento de los usos de servicios de alto impacto referidos a la prostitución y su incompatibilidad con usos residenciales y dotacionales educativos.”

- Así mismo el Decreto Nacional No. 879 de 1.998, reglamentario de la Ley 388 de 1.997, por medio del cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial, establece en su Artículo 8, lo siguiente:

“Artículo 8º. Vigencia del plan de ordenamiento territorial, de los componentes y contenidos y del programa de ejecución. *El plan de ordenamiento territorial tendrá una vigencia mínima equivalente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, contándose como la primera de éstas la que termina el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil (2000). En todo caso, el momento previsto para la revisión debe coincidir con el inicio de un nuevo período y de esas administraciones. Mientras se revisa el plan de ordenamiento o se adopta uno nuevo seguirá vigente el ya adoptado. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

Los planes de ordenamiento señalarán la vigencia de sus componentes y contenidos distinguiendo los de largo plazo con una vigencia mínima equivalente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, los del mediano plazo con una vigencia mínima de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales y los de corto plazo, cuya vigencia mínima será de un (1) período constitucional de las administraciones municipales y distritales. Cuando en el curso de la vigencia de un Plan de Ordenamiento Territorial llegue a su término el período de vigencia de los componentes y contenidos de corto y mediano plazo, deberá procederse a su revisión. Mientras se hace esta revisión, seguirán vigentes los componentes y contenidos anteriores.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Las vigencias mínimas de los planes básicos de ordenamiento territorial y de los esquemas de ordenamiento territorial, así como las de sus componentes y contenidos, serán idénticas a las de los planes de ordenamiento territorial”.

- Por otra parte el Artículo 15 de la Ley 388 de 1.997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 902 de 2004, clasifica las normas urbanísticas y establece las vigencias para su revisión, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 15. NORMAS URBANÍSTICAS. *Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala.*

En todo caso los municipios que integran áreas metropolitanas deberán ajustarse en su determinación a los objetivos y criterios definidos por la Junta Metropolitana, en los asuntos de su competencia.

1. Normas urbanísticas estructurales

Son las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalen sobre las demás normas, en el sentido de que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece, y su propia modificación solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados. Por consiguiente, las normas estructurales incluyen, entre otras:

1.1 Las que clasifican y delimitan los suelos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de esta ley.

1.2 Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



1.3 Las que definan las características de las unidades de actuación o las que establecen criterios y procedimientos para su caracterización, delimitación e incorporación posterior, incluidas las que adoptan procedimientos e instrumentos de gestión para orientar, promover y regular las actuaciones urbanísticas vinculadas a su desarrollo.

1.4 Las que establecen directrices para la formulación y adopción de planes parciales.

1.5 Las que definan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, las que delimitan zonas de riesgo y en general, todas las que conciernen al medio ambiente, las cuales en ningún caso, salvo en el de la revisión del plan, serán objeto de modificación.

2. Normas urbanísticas generales

Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.

En razón de la vigencia de mediano plazo del componente urbano del plan, en ellas también debe establecerse la oportunidad de su revisión y actualización e igualmente, los motivos generales que a iniciativa del alcalde permitirán su revisión parcial. En consecuencia, además de las regulaciones que por su propia naturaleza quedan contenidas en esta definición, hacen parte de las normas urbanísticas:

2.1 Las especificaciones de aislamientos, volumetrías y alturas para los procesos de edificación.

2.2 La determinación de las zonas de renovación, conjuntamente con la definición de prioridades, procedimientos y programas de intervención.

2.3 La adopción de programas, proyectos y macroproyectos urbanos no considerados en el componente general del plan.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



2.4 Las características de la red vial secundaria, la localización y la correspondiente afectación de terrenos para equipamientos colectivos de interés público o social a escala zonal o local, lo mismo que la delimitación de espacios libres y zonas verdes de dicha escala.

2.5 Las especificaciones de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios.

2.6 Las especificaciones de las cesiones urbanísticas gratuitas, así como los parámetros y directrices para que sus propietarios compensen en dinero o en terrenos, si fuere del caso.

2.7 El señalamiento de las excepciones a estas normas para operaciones como macroproyectos o actuaciones urbanísticas en áreas con tratamientos de conservación, renovación o mejoramiento integral para las cuales se contemplen normas específicas a adoptar y concertar, en su oportunidad, con los propietarios y comunidades interesadas, estableciendo los parámetros, procedimientos y requisitos que deben cumplirse en tales casos excepcionales.

2.8 Las demás previstas en la presente ley o que se consideren convenientes por las autoridades distritales o municipales.

3. Normas complementarias

Se trata de aquellas relacionadas con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento, y que deben incorporarse al Programa de ejecución que se establece en el artículo 18 de la presente ley. También forman parte de este nivel normativo, las decisiones sobre las acciones y actuaciones que por su propia naturaleza requieren ser ejecutadas en el corto plazo y todas las regulaciones que se expidan para operaciones urbanas específicas y casos excepcionales, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales. Entre otras, pertenecen a esta categoría:

3.1 La declaración e identificación de los terrenos e inmuebles de desarrollo o construcción prioritaria.

3.2 La localización de terrenos cuyo uso es el de vivienda de interés social y la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo.

3.3 Las normas urbanísticas específicas que se expidan en desarrollo de planes parciales para unidades de actuación urbanística y para otras operaciones como macroproyectos urbanos integrales y actuaciones en áreas



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



con tratamientos de renovación urbana o mejoramiento integral, que se aprobarán de conformidad con el artículo 27 de la presente ley.

PARÁGRAFO. Las normas para la urbanización y construcción de vivienda no podrán limitar el desarrollo de programas de vivienda de interés social, de tal manera que las especificaciones entre otros de loteos, cesiones y áreas construidas deberán estar acordes con las condiciones de precio de este tipo de vivienda.

PARÁGRAFO 2o. Los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, no podrán establecer usos compatibles entre servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, con usos para vivienda y dotacionales educativos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no mayor de sesenta (60) días."

- En cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento territorial, Ley 388 de 1.997, que regula lo relativo a los planes de ordenamiento territorial, establece la posibilidad de la revisión general o excepcional de las normas urbanísticas que los conforman y lo relativo al proceso de revisión general, en su Artículo 15, modificado por el Artículo 1 de la Ley 902 de 2.004, clasifica las normas urbanísticas y establece las vigencias para su revisión, así como en su artículo 28, modificado por el Artículo 2 de la Ley 902 de 2.004, desarrollan el tema de la vigencia y la revisión de los planes de ordenamiento territorial. Y teniendo en cuenta lo establecido en el plan de desarrollo municipal 2012-2016 y el programa de gobierno "Sopó lo construimos todos" se debe dar ejecución a lo establecido en la línea estratégica 3 "Hábitat", programa 3.5 "Ordenamiento Territorial", subprograma 3.5.1 "Revisión general del PBOT e Instrumentos de planificación", se hace necesario Revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano y corto plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó, Cundinamarca, para que responda a los procesos de cambio significativo y a las dinámicas que se han dado en el territorio a través del tiempo, permitiendo un racional y adecuado aprovechamiento del suelo, garantizando su función social y ecológica, bajo una visión prospectiva que apunte al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio y la distribución equitativa de los beneficios y las cargas dentro del territorio.
- Que actuando conforme indica la Ley 1474 de 2011 en lo relativo de la maduración de los proyectos para su posterior publicación y contratación, el Municipio debe promover el proceso de selección del contratante en la modalidad de consultoría cuyo objeto es: CONSULTORIA A FIN DE REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE SOPORTEN LA REFORMULACIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOPÓ.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- De conformidad con los resultados de los estudios de mercado generados por la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo el proyecto, tiene un valor aproximado de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 600.000.000.00) Moneda Legal Colombiana.
- Que para la Consultoría se promoverá el proceso selectivo para la escogencia del contratista de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y en conjunto con lo consagrado en la Ley 1474 de 2011.
- Que el presente Acuerdo según concepto emitido por la Secretaría de Hacienda, al hacer parte de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal previamente aprobado por la Corporación y no contemplar una erogación nueva o una carga presupuestal adicional para la entidad, no requiere concepto de impacto fiscal.
- Se resalta que para el efecto el Municipio cuenta con recursos previstos en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y es un gasto que hace parte del plan de Compras o Adquisiciones de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Sopó **PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE CONSULTORIA A FIN DE REALIZAR LOS ESTUDIOS, LA FORMULACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA REVISIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOPÓ.**

ARTICULO SEGUNDO: Los componentes, productos y alcances de la consultoría serán como mínimo los siguientes:

1. CONSULTORÍA INTEGRAL REVISION PBOT
a) Objetivo General de la Revisión PBOT

Revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano y corto plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó, Cundinamarca, para que responda a los procesos de cambio significativo y a las dinámicas que se han dado en el territorio a través del tiempo, permitiendo un racional y adecuado aprovechamiento del suelo, garantizando su función social y ecológica, bajo una visión prospectiva que apunte al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio y distribución equitativa de los beneficios y las cargas dentro del territorio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



b) Objeto de la Consultoría

Formular la revisión del PBOT de Sopó- Cundinamarca con el fin principal de actualizar, modificar o ajustar sus contenidos y normas, concretar el modelo de ciudad propuesto y mejorar las condiciones de aprovechamiento y de calidad de vida de la población.

c) Objetivos específicos

1. Analizar y evaluar la información vigente que forme parte del PBOT vigente.
2. Revisar y precisar los objetivos y estrategias territoriales de largo, mediano y corto plazo.
3. Revisar, evaluar y precisar la estructura urbana y rural y el modelo territorial del Municipio definido en el PBOT.
4. Revisar, evaluar y precisar el sistema de áreas protegidas y zonas de amenaza y riesgo.
5. Revisar, evaluar y precisar la clasificación de uso de suelo del municipio.
6. Revisar, evaluar y precisar los sistemas estructurantes del municipio (Servicios públicos, movilidad y transporte, espacio público, equipamientos)
7. Revisar y evaluar la normatividad vigente que debe ser armonizada a las decisiones del PBOT.
8. Precisar y justificar la conveniencia de la revisión del PBOT (Revisar art. 28 de la Ley 388 de 1997 y Decreto 4002 de 2004)
9. Armonización el nuevo PBOT con el Plan de Desarrollo vigente y priorizar así la inversión pública y dirigirla de forma adecuada al cumplimiento de los objetivos y las metas previstas.
10. Garantizar y /o complementar los acuerdos básicos del componente general definidos el artículo 12 de la Ley 388 de 1997 con el fin de mejorar y promover su estabilidad.
11. Identificar con claridad los aspectos objeto de la revisión con el fin de :
 - a. Armonizar con otras normas y complementar las que sean necesarias.
 - b. Corregir las imprecisiones normativas y cartográficas que generaren dudas en la aplicación del PBOT y sus decretos reglamentarios.
 - c. Vincular instrumentos de planificación complementaria si es necesario (Planes parciales, planes maestros o programas orientados a los equipamientos y los sistemas estructurantes).
 - d. Articular los temas regionales al desarrollo del Municipio.
 - e. Precisar los planes, programas y proyectos.
 - f. Ajustar procedimientos y potenciar el desarrollo territorial.
 - g. Identificar los comportamientos poblacionales y sus tendencias y vincular las poblaciones en su desarrollo.
 - h. Evaluar si existen problemáticas de desplazamiento forzado y proponer alternativas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- i. Incorporar los temas relativos a la gestión del riesgo en el desarrollo de la planificación del territorio.
- j. Garantizar el manejo adecuado del medio ambiente y los recursos naturales y precisar las áreas de protección.
 - a. Evaluar lo relativo al Patrimonio Cultural (Patrimonio material e inmaterial) municipal a la luz de la normatividad vigente y la valoración de los mismos y su clasificación.
 - b. Precisar las condiciones de espacio público para promover su mejoramiento, provisión y manejo adecuado (Decreto 1504 de 1998), plan maestro de espacio público.
 - c. Impulsar y promover el desarrollo de vivienda de interés social con el fin de promover el déficit existente.
 - d. Promover procesos de Renovación Urbana sostenible ligados a proyectos estructurantes y en desarrollo de los requerimientos de los sistemas estructurantes.
 - e. Vincular e Impulsar procesos de Alianzas Público privadas a la luz de las normas vigentes.

d) Actividades a realizar

1. Recopilar y evaluar información vigente de los diferentes componentes.
2. Establecer el tipo de revisión de PBOT a realizar:
 - a. Revisión Ordinaria. Vencimiento de la vigencia (Artículo 28 de la Ley 388 de 1997).
 - b. Revisión extraordinaria. Razones de excepcional interés público (Declaratoria o calamidad pública, amenaza, riesgo o vulnerabilidad).
 - c. Revisión excepcional (Artículo 6. Decreto 4002 de 2004)
3. Evaluar, precisar y proponer procedimiento para aprobar y adoptar las revisiones. (Art. 7 del Decreto 4002 de 2004).
4. Elaboración del seguimiento y evaluación del PBOT vigente con el fin de definir los avances y elaborar la línea de base objeto de la revisión consolidada en los parámetros e indicadores correspondientes.
5. Revisión y precisión del expediente urbano del Municipio.
6. Coordinación y articulación con entidades municipales que tengan competencias en el desarrollo del territorio.
7. Análisis de los componentes del PBOT a revisar de acuerdo con los componentes:
 - a. Componente General. Políticas de largo plazo.
 - i. Objetivos y estrategias.
 - ii. Contenidos estructurales.
 - b. Componente Urbano. Políticas de mediano y corto plazo.
 - c. Componente Rural.
8. Evaluar, valorar y complementar las normas Urbanísticas vigentes:



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- a. Normas estructurales
 - b. Normas generales.
 - c. Normas complementarias.
9. Revisar, evaluar y precisar los instrumentos de planeamiento, gestión y financiación que se han aplicado en el municipio y los que se podrían aplicar.
10. Elaboración de los Documentos Técnicos que deben acompañar la revisión.
- a. Memoria Justificativa: Documento Técnico de Soporte: Justificación, conveniencia, propósito, descripción técnica de las modificaciones a realizar.
 - b. Proyecto de Acuerdo con anexos y planos y documentación adicional.
 - c. Documento de seguimiento y evaluación en relación con los objetivos planteados en el PBOT vigente.
11. Surtir los procesos de participación y consulta con las entidades competentes y la comunidad (corporaciones autónomas o autoridades ambientales, consejos consultivos, consejo territorial de planeación, convocatorias públicas, etc.).
12. Surtir los procedimientos para la aprobación y adopción de la revisión.

2. EQUIPO DE TRABAJO.

El desarrollo de la revisión del PBOT requiere un equipo de trabajo técnico especializado dado su nivel de complejidad, por lo cual es importante contar con el equipo multidisciplinario adecuado que debe tener especialistas y personal de apoyo en las diferentes áreas.

Para el efecto se propone inicialmente el siguiente equipo, el cual podría ser modificado o actualizado de acuerdo con el desarrollo de las actividades a realizar

COMPONENTE	PROFESIONAL REQUERIDO SEGÚN TEMATICA	CANTIDAD
GENERAL	1. Director General de la Consultoría	1 Experto en Planificación Urbana con amplia experiencia en temas de ordenamiento territorial y normatividad urbana.
URBANO	2. Urbanismo y planificación urbana.	1 especialista y 1 arquitecto de apoyo.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



		3. Patrimonio Cultural	1 especialista
		4. Normatividad urbana.	1 especialista
		5. Vivienda.	1 especialista
GENERACION DE INDICADORES	DE	6. Estadística y generación de indicadores.	1 especialista
CARTOGRAFIA Y SIG	Y	7. Sistemas de Información geográfica y cartografía.	1 especialista
ECONOMICO FINANCIERO		8. Economía y financiero.	1 Especialista
		9. Instrumentos de planeamiento, Gestión y financiación.	1 especialista
AMBIENTAL		10. Ambiente y ruralidad	1 especialista
		11. Amenazas y riegos.	1 especialista
MOVILIDAD TRANSPORTE	Y	12. Movilidad y transporte	1 especialista
JURIDICO		13. Derecho Urbano.	1 especialista
PARTICIPACION Y TEMAS SOCIOECONOMICOS	Y	14. Social y participación.	1 especialista y un sociólogo de apoyo.
TOTAL PROFESIONALES			15 profesionales

3. DURACIÓN.

La consultoría se desarrollará en un término de 12 (doce) meses estimados, contados a partir de la formalización del contrato de consultoría y la entrega del anticipo.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada mediante el presente acuerdo deberá cumplirse acorde con lo estipulado en las Leyes vigentes y reguladoras de la materia, especialmente las consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y demás decretos reglamentarios y/o las normas que las modifiquen o adicionen.



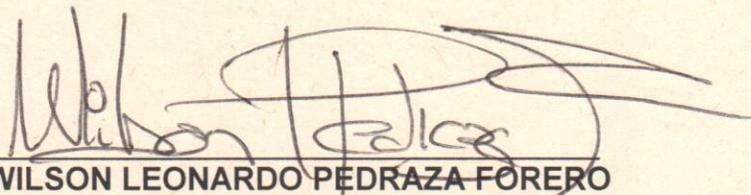
CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5

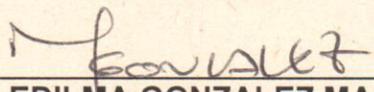


ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2014, una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el día diez (10) de marzo de 2014, bajo la ponencia del honorable Concejal **WILSONLEONARDO PEDRAZA FORERO** y discutido y aprobado en sesión Plenaria el día catorce (14) de marzo de 2014.


WILSON LEONARDO PEDRAZA FORERO
Presidente Concejo Municipal


MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA
Secretaria General Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5



**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO,
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que, la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, se reunió el día diez (10) de marzo de 2014 y en la plenaria el día catorce (14) marzo de 2014, para estudio y aprobación en primero y segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 008 de 2014 "Por el cual se autoriza al alcalde municipal de sopo para celebrar el contrato de consultoría a fin de realizar los estudios que soporten la reformulación del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Sopo"

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2014.

MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA
Secretaria General Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5



**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO,
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que, el Proyecto de Acuerdo No. 008 de 2014 "Por el cual se autoriza al alcalde municipal de sopo para celebrar el contrato de consultoría a fin de realizar los estudios que soporten la reformulación del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Sopo", fue aprobado en sus debates reglamentarios, así: en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el día diez (10) de marzo de 2014 discutido y aprobado en sesión plenaria el día catorce (14) de marzo de 2014.

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2014.

MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA
Secretaria General Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5



**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO,
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que, el Concejo Municipal de Sopó Cundinamarca, se reunió en sesión plenarias extraordinarias los días Siete (07), Ocho (08), Trece (13) y Catorce (14) de marzo de 2014, para los cuales fue convocado mediante los Decretos No. 019 del Cinco (05) de marzo y No. 023 del Seis (06) de marzo de 2014, emanados del despacho del alcalde municipal de Sopó.

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2014.

MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA
Secretaria General Concejo Municipal



DESPACHO ALCALDE

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 17 de marzo de 2014, informo al Señor Alcalde que fue recibido en este despacho el **Acuerdo 041 de 2014** "Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sopó para celebrar el contrato de consultaría a fin de realizar los estudios, la formulación y el acompañamiento de la revisión del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio de Sopó", el cual consta de 4 artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1.994

SANDRA MILENA PATIÑO VENEGAS
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO

Sopó, 19 de marzo de 2014 en la fecha se **SANCIONA** el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

SANCIONADO

El Alcalde,

RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA

La Secretaria,

SANDRA MILENA PATIÑO VENEGAS

